EXP. DINAC Nº 3011/13; SDAF Nº 3921/13 - FABIOLA S.A. s/ pedido de reajuste de precios de combustibles – Contrato Nº 20/13 de la L.P.N Nº 08/13 -

DICTAMEN Nº 1060/2013.-

Asunción, 10 de julio de 2013.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Por providencia de fecha 09 de julio de 2013, el Coordinador de la UOC Abg. Julian Patiño remite expediente de referencia, por el cual se solicita un parecer respecto al pedido de la Empresa FABIOLA S.A. sobre reajuste de precios.-

Al respecto, esta Asesoría Jurídica dice:

Que, en fecha 02 de julio de 2013, el Lic. Gustavo Noguera – Gerente de Licitaciones de la Empresa FABIOLA S.A., comunica la variación del precio del Gasoil Aditivado, y solicita el reconocimiento del reajuste según establece las Condiciones Especiales del Contrato Nº 20/2013 del Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 08/13. A continuación se detalla la modificación del reajuste solicitado.

PRODUCTO	ANTES	ACTUAL
Gasoil Aditivado - AISP	6.580	6.880
Gasoil Aditivado - AIG	6.720	7.020

Que, la Jefa del Dpto. de Contratos y Garantías, en fecha 09 de julio de 2013, remite el expediente de referencia a fin de elevar a consideración el Proyecto de Resolución del Convenio Modificatorio Nº 01 del Contrato Nº 20/13 suscrito entre la DINAC y la Empresa FABIOLA S.A., en virtud al contrato Nº 20/2013, de la L.P.N. Nº 08/2013 "Para la Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Otros".-

Que, la Ley Nº 2051/03 en su artículo 61º dice: "…los contratos de adquisición de bienes… están sujetos a reajuste de precios en la medida en que éste previsto en el contrato, o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato…". Igualmente, en su artículo 63º dispone "…cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello…".-

Que, el Contrato Nº 20/2013 suscripto entre la Institución y la Empresa FABIOLA S.A., en fecha 23 de mayo de 2013, en su Cláusula Decimo Séptima – Prerrogativas de los proveedores establece: "…2.- al reajuste de precios para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos, en los términos que fije la Ley 2051/03, el Reglamento y PBC…", en concordancia a lo solicitado por el proveedor en fecha 02 de julio de 2013…".-

..//..

Abg. Daniel Báez Argaña
Asesor Jurídico
DINAC

Abg. WILFRIDO R. CARAY
Asesor Jurídico
DINAC

..//..

Que, la Ley N° 2051/03 en su artículo 56° establece: "...los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: inc. b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el Reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones...".

Por tanto, a mérito de lo expuesto precedentemente y en virtud a las normativas que rigen en materia de Contrataciones Públicas, esta Asesoría Jurídica, recomienda al Sr. Presidente en uso de sus atribuciones legales, autorizar la suscripción del Convenio Modificatorio N° 01 del Contrato N° 20/13 de la L.P.N. N° 08/2013 "Para la Adquisición de Combustibles, Lubricantes y Otros", firmado entre la DINAC y la Empresa FABIOLA S.A., conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución, quedando firmes y vigentes las partes no modificadas del citado contrato.-

Abog. WILFRIDO R. GARAY
Asesor Jurídico
DINAC

Abog. Daniel Báez Arguña
Asesor Jurídico
Jefe - DINAC